

**SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
E. S. D.**

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho al trabajo, acceso a cargos públicos, a la igualdad y a la confianza legítima.

Accionante: Juan Pablo Mondragón Pardo

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre y Agencia de Renovación del Territorio

Juan Pablo Mondragón Pardo, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre y Agencia de Renovación del Territorio, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil formaliza el concurso de méritos mediante el Acuerdo No. 354 de 2020 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -ART identificado como Proceso de Selección No. 1498 de 2020 - Nación 3”.
2. Uno de los cargos convocados se identifica con la OPEC 147217 al cual se inscribió el accionante, cuyo propósito, funciones y requisitos se describen a continuación (no se incluyen dos alternativas adicionales debido a que resultan irrelevantes para el caso expuesto ya que requieren menor formación académica y mayor experiencia laboral):

Propósito: Asesorar el desarrollo y ejecución de proyectos del programa nacional de sustitución de cultivos ilícitos -pnis- en cumplimiento de los objetivos de la entidad, en concordancia con las políticas nacionales, los lineamientos del sector y las disposiciones legales vigentes en la materia.

Funciones:

1. Asesorar a la Dirección en la coordinación de la implementación de instrumentos y herramientas de evaluación de los procesos y medición de indicadores de acuerdo con los lineamientos del PNIS.

2. *Aportar elementos de juicio para la toma de decisiones en el marco de la ejecución de PNIS.*
3. *Preparar y presentar informes en las instancias que corresponda sobre la ejecución del PNIS.*
4. *Recomendar estrategias de trabajo y mejoras en el proceso de intervención que faciliten los procesos de sustitución voluntario de cultivos ilícitos.*
5. *Proponer acciones de seguimiento en procesos de articulación y cooperación interinstitucional.*
6. *Elaborar los conceptos técnicos, de acuerdo con las necesidades planteadas y que estén orientadas al cumplimiento de los propósitos y objetivos institucionales.*
7. *Gestionar e implementar el modelo del Sistema Integrado de Gestión adoptado por la entidad, con el fin de garantizar la prestación de los servicios con base en los procesos y procedimientos vigentes.*
8. *Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.*

Requisitos:

Estudio: *Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Educación; Administración, Ciencia Política y Relaciones Internacionales; Derecho y afines; Ingeniería Administrativa y Afines, Ingeniería Industrial y Afines, Ingeniería Civil y Afines, Agronomía, Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; Geografía; Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; Antropología, Artes Liberales, Sociología, Trabajo Social y Afines; Geología y otros programas de ciencias naturales; Matemáticas, estadística y afines; y Economía. Título de posgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.*

Experiencia: Cuarenta y cuatro (44) meses de experiencia profesional relacionada.

3. En la verificación de requisitos mínimos se validaron los títulos que acreditan la formación académica requerida con un título profesional y uno de maestría (el de especialización y la demás formación informal no se toma en cuenta en razón a que el título profesional y de maestría son suficientes para cumplir con el requisito):

Formación

Listado de verificación de documentos de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA RONRÃO LORENZ	DIPLOMADO EN EDUCACIÓN VIRTUAL	No Valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.	
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	AUDITORIA INTERNA EN SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	No valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.	
POLITECNICO GRANCOLOMBIANO	ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE MERCADER	No Valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.	
POLITECNICO GRANCOLOMBIANO	MERCADERO Y PUBLICIDAD	Valido	Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.	
POLITECNICO GRANCOLOMBIANO	DIPLOMADO EN GERENCIA ESTRATEGICA Y DE LA COMUNICACIÓN	No Valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.	

Institución	Programa	Estado	Observación
Escuela Superior de Administración Pública	Diplomado en Políticas Públicas	No valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.
Departamento Administrativo de la Función Pública	Integración Transversal a toda Junta de Selección	No valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	MAESTRIA EN ADMINISTRACION	valido	Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.
UNIVERSIDAD DE CALDAS	PUBLICIA Y GESTION PUBLICA	No Valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.
SENA	MANEJO DE HERRAMIENTAS MICROSOFT OFFICE 2010. POWERPOINT	No valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.
SENA	MANEJO HERRAMIENTAS MICROSOFT OFFICE 2010. MICROSOFT WORD	No Valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.
INSTITUTO TIC	SERVICIO PUBLICO DIGITAL VERSION 2.0	No valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.
SENA	MANEJO DE HERRAMIENTAS MICROSOFT OFFICE 2010. EXCEL	No Valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.
Educación + Tecnología de la Información S.A.	Microsoft Excel 2013	No Valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	GRAFICA, REDACCION Y ENTORRASA - EDUCACION DE INGENIEROS TECNICOS EN IVS. I Y II	No Valido	Documento no requerido, toda vez que el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.

- Sin embargo, en la verificación de requisitos mínimos cuando se analiza la experiencia profesional relacionada, se valida uno solo de los soportes y determina que el otro documento no es válido porque las funciones no guardan relación con las solicitadas por la OPEC.

Experiencia

Listado de verificación de documentos de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Ministerio del Deporte	Profesional Especializado	2020-02-03	2021-01-18	Valido	Documento válido para el cumplimiento de Requisito Mínimo de Experiencia a partir de la fecha de graduación, se aclara que, se valida hasta la fecha de expedición del documento la cual es 18/1/2021. Sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. Acredita: 11 meses y 16 días de experiencia y el empleo requiere 44 meses.	
Impact Models Colombia	Asesor de Dirección	2009-12-01	2020-01-31	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que las funciones, no guardan relación con las solicitadas por la OPEC.	

5. Como consecuencia de la evaluación realizada se determina que el accionante no continúa en el concurso.

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Prueba de Selección: AGENCIA DE RESENVACION DEL TORNEO - CONCURSO ABIERTO

Prueba: VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS ABIERTO

Exposic: Asesorar el desarrollo y ejecución de proyectos del Programa Nacional de Sustitución de Cultivos Ilícitos - PNCI- en cumplimiento de los objetivos de la entidad, en concordancia con las políticas nacionales, los lineamientos del sector y las disposiciones legales vigentes en la materia. (2)

Numero de evaluación: 410415183

Nombre del aspirante: Juan Pablo Hernández Parodi **Revisado** **No revisado**

Observación: El aspirante cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.

Apremiado el botón: los resultados del aspirante pueden tener modificaciones en función de los requerimientos en el acceso y/datos que presenta el aspirante.

[Detalle Resultado](#)

DERECHOS VULNERADOS

Las entidades arriba mencionadas han violado, o amenazado en varias modalidades, varios derechos fundamentales del accionante. Esta acción de tutela tiene como finalidad obtener del juez constitucional, el amparo de todos esos derechos fundamentales que han sido violados o están amenazados y los que los señores jueces encuentren conculcados, así no sean alegados por el accionante, con tal de que se encuentren protegidos en la Constitución Colombiana o en el denominado bloque de constitucionalidad (tratados o convenios internacionales, tanto del sistema interamericano de derechos humanos (OEA) como del sistema universal de la organización de naciones Unidas (ONU), o de la organización internacional del trabajo (OIT) y especialmente los derechos al trabajo, acceso a

cargos públicos a través de la carrera administrativa, a la igualdad y a la confianza legítima.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

LA CARRERA ADMINISTRATIVA COMO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL Y SU RELACION INESCINDIBLE CON OTROS PRINCIPIOS, VALORES O DERECHOS FUNDAMENTALES

La jurisprudencia sostiene sólidamente que la carrera administrativa es un principio fundamental de nuestra Carta Política, sobre la cual se edifica la estructura del Estado y es un medio eficaz para el ejercicio y protección de otros principios, valores o derechos fundamentales con los cuales tiene una relación inseparable. La protección de la carrera administrativa ha motivado la declaratoria de inconstitucionalidad de leyes y actos reformativos de la propia constitución.

Por su calidad de principio prevalece sobre cualquier otra norma de la constitución. Por esto se puede comprender como base de una estructura o fundamento filosófico; es lo que prima y sin este el resto no puede existir.

La carrera administrativa (Art. 125 de la Constitución Política Colombiana) es un principio constitucional, cimiento de la estructura del estado e instrumento o medio eficaz para la realización o protección de otros principios, valores o derechos constitucionales fundamentales; como los de igualdad (art. 13); al trabajo (art. 25); a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y para hacer efectivo ese derecho puede acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (art 40).

Es también inseparable de otros principios o valores constitucionales de nuestra organización jurídico-política como el Estado Social de Derecho (Art.1, incluida la Dignidad Humana); los fines esenciales del Estado (Art. 2); o de las funciones de este articuladas por la función administrativa y los principios que la rigen (Art. 209). Este marco jurídico conforma una relación de influencia, complemento y sostén recíprocos pues como dice la propia Corte: *“...por lo tanto, es imposible pretender que el alcance constitucional de la carrera administrativa se capte en su integridad a partir de una interpretación aislada de los artículos de la Carta que en forma directa se refieren a la carrera, porque ello, inicialmente, se muestra contrario al principio de unidad que impone leer la Constitución como un todo y armonizar sus distintos contenidos”*.

Para sintetizar lo expuesto, se puede considerar algunos de los apartes de diferentes sentencias:

Sentencia C-034 de 2015 *“De esta manera, la aplicación plena del sistema de la carrera busca la materialización de los objetivos fundamentales de un Estado Social de Derecho y por ello constituye uno de sus elementos definitorios y*

estructurales. De esta manera, se tiene que la carrera al ser un principio del Estado Social de Derecho y del Ordenamiento Superior cuenta con objetivos como (i) la realización de la función administrativa (art. 209 superior) al servicio de intereses generales y además es desarrollada de acuerdo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) el cumplimiento de los fines esenciales del Estado (art. 2 constitucional) como servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, (iii) garantizar el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 de la Constitución), (iv) salvaguardar el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta), y (v) proteger los principios mínimos fundamentales de la relación laboral consagrados en el artículo 53 de la Carta”.

Además, la Corte Constitucional ha indicado que la carrera administrativa cumple con elementos agregados a la materialización del Estado Social de Derecho a través de la estructura de la función pública, como los siguientes:

Garantizar el cumplimiento de los fines del Estado por medio de una función pública ejecutada por personas calificadas y escogidas bajo el criterio del mérito para su ingreso, permanencia y ascenso en los cargos del Estado, con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, moralidad, imparcialidad y transparencia.

Esto se hace efectivo a través de un proceso de selección de los servidores estatales a través de un concurso de méritos y capacidades (C.P. Preámbulo, arts. 1º, 2º y 209). Igualmente, el sistema de carrera busca, entre otros, los siguientes objetivos: (i) contar con un talento humano idóneo y capacitado que brinde sus servicios de acuerdo con el interés general; (ii) tener servidores con experiencia, conocimiento y dedicación, para garantizar los mejores índices de resultados y; (iii) garantizar que la administración esté conformada por personas aptas tanto en el aspecto profesional como de idoneidad moral, para que el cargo y las funciones que desempeñen sean conforme a los objetivos que espera el interés general por parte de los empleados que prestan sus servicios al Estado.

Conforme a lo anterior, esta Corporación ha indicado que al institucionalizar e implementar el régimen de carrera se pretende garantizar la idoneidad de los funcionarios y servidores públicos, la excelencia en la administración pública para lograr los fines y objetivos del Estado Constitucional de Derecho tales como servir a la comunidad, satisfacer el interés general y la efectividad de principios, valores, derechos y deberes contenidos en la Constitución y de esta manera evitar vicios como el clientelismo, favoritismo y nepotismo para conseguir que se logre modernizar y racionalizar el Estado.

Preservación del derecho fundamental de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos

Otro elemento central de la carrera administrativa es garantizar que los ciudadanos tengan la oportunidad de acceder al desempeño de cargos y funciones públicas, lo que conduce a un ejercicio del derecho al trabajo en igualdad de condiciones y oportunidades de manera estable y contando con la opción de poder ascender de acuerdo con los resultados que haya demostrado al cumplir las funciones de su cargo (CP, Arts. 2, 40, 13, 25, 40, y 53). En el ámbito constitucional, el entendimiento de la función pública en armonía con derechos fundamentales implica realizar una interpretación sistemática de la cláusula del Estado Social de Derecho (Art.1); el derecho a la igualdad (Art.13); los derechos políticos de los colombianos (Art.40.7); el establecimiento de funciones públicas mediante la ley o un reglamento y las limitantes para acceder a cargos públicos (Art. 122 con su reforma mediante el A.L. 01 de 2009); la regla para acceder a la carrera por concurso de méritos y el principio de igualdad de oportunidades (Art.125); así como la creación de la Comisión Nacional del Servicio Civil (Art.130).

De esta manera, resulta evidente la vinculación entre el sistema de carrera con la protección de derecho político a acceder a cargos y funciones públicas (Art. 40-7 C.P.) con igualdad de oportunidades. En este sentido, la necesidad de un concurso público de méritos permite a los ciudadanos que, conforme a un procedimiento abierto y democrático, y sin mediar ninguna diferencia adicional que aquella referente a los requisitos y calidades profesionales necesarias para ocupar el cargo correspondiente, se coloque a consideración de las autoridades del Estado la intención de conformar su estructura burocrática. Además, como se ha indicado, dicho mecanismo de selección debe responder a parámetros objetivos de evaluación, lo que impide tratamientos discriminatorios injustificados en el acceso al servicio público.

Principio de igualdad

La Constitución Política de Colombia en el numeral 7 del artículo 40 indica que todos los ciudadanos tienen el derecho fundamental a participar en condiciones de igualdad en la conformación, ejercicio y control del poder político. Igualmente, se establece que para que este derecho sea efectivo se puede tener acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, conforme a las reglas del concurso público y a los méritos y calidades propias (C.P. Art 125). Esto se deriva de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en donde se reconoce la igualdad de los ciudadanos ante la ley y se declara que pueden acceder a todas las dignidades, puestos y empleos por su capacidad y sin distinción diferente que sus virtudes y talentos.

Con este fundamento la Corte Constitucional ha indicado que el principio de igualdad no puede ser contradicho por regulación que contenga requisitos diferentes al mérito y capacidad de los participantes, sin tener un fundamento objetivo o donde las pruebas no hayan sido valoradas razonablemente ni de manera acorde a su importancia, de conformidad al cargo que se va a otorgar, ya que con tales actuaciones se obstruye el derecho a acceder a los cargos públicos en condiciones igualitarias.

Respecto al principio de igualdad de oportunidades, ha indicado la jurisprudencia constitucional que se refiere a las ocasiones de las personas para compartir la misma posibilidad de tener un empleo, sin importar que con posterioridad y por motivos justos no se logren las mismas posiciones o el cargo que se pretendía. De esta manera, las opciones al acceso a empleos estatales dentro del régimen de carrera conllevan a que las expectativas de las personas sean concretadas en el reconocimiento de oportunidades iguales sin que se les permita a las autoridades generar tratos preferentes sin que medie una justificación objetiva.

Principio del mérito

El constituyente de 1991 le otorgó una relevancia superior al mérito como un criterio que define cómo se accede a la función pública y por tal motivo incorporó el concurso público como una forma de establecerlo, excepto en los cargos de elección popular, libre nombramiento y remoción, trabajadores oficiales y los demás que establezca la ley. El artículo 125 Superior, autoriza al legislador para que determine los requisitos y condiciones determinantes de méritos y calidades de los aspirantes. Igualmente, y frente a la interpretación que la Corte Constitucional ha efectuado de las disposiciones constitucionales sobre la carrera, se estableció que la misma está fundamentada en el mérito, en la capacidad del funcionario público, la cual es considerada como un elemento destacado de la carrera e implica que tenga el carácter de regla general que a la misma le corresponda. Por tal motivo, la jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido que los principios generales de la carrera están dirigidos a la eficacia del criterio del mérito para acceder, permanecer o retirarse del empleo público y, por tal motivo, el artículo 125 superior establece al criterio del mérito como regla general. Cabe resaltar que la Corte Constitucional ha considerado al mérito como un fundamento contenido en la Carta Política de Colombia para ingresar y ascender a la carrera pública.

Frente al caso concreto de la evaluación injusta

En el caso concreto en el que el evaluador ha determinado que las funciones certificadas no guardan relación con las solicitadas en la OPEC, es pertinente citar la Sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, cuyos apartes mencionan que:

“A su turno, tal como lo sostuvo la Sección Quinta del Consejo de Estado¹, la experiencia relacionada no exige que se haya desempeñado el mismo cargo al cual se pretende acceder, pues ello implicaría limitar el concurso”.

Más adelante indica:

“...La acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente

¹ Sentencia de 6 de mayo de 2010, C.P. Dra. Susana Buitrago Valencia, radicado No. 2010-00021 (AC).

al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar. Sobre el alcance de esta figura, el Consejo de Estado - Sección Quinta, en la providencia de tutela de 6 de mayo de 2010, radicado 2010-00021-01, C.P. Dra. Susana Buitrago Valencia, manifestó que:

“[...] Sobre el primer punto, la Sala, como en anteriores oportunidades², reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado.

Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares. [...]”.

De la procedencia de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos violentados

Finalmente, aunque se pueda contar con otro mecanismo de defensa judicial para cuestionar la legalidad de las decisiones proferidas por las autoridades dentro del concurso de méritos, la acción de tutela es procedente, tal como lo ha sostenido en otras oportunidades la Corte Constitucional, so pena de consumir un perjuicio irremediable.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

Folio que reposa en el sistema de información SIMO, el cual soporta parte de la experiencia profesional relacionada del accionante cuyas funciones se exponen en paralelo con las del cargo en el que concursa:

² Sentencia del 29 de octubre de 2009. M.P. Susana Buitrago Valencia. Exp. 2009-01165.

Funciones certificadas	Funciones de la OPEC	Relación de las funciones certificadas con las de la OPEC
1. Participar en la formulación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de la planeación estratégica desde los cuatro ejes principales de la gestión de la compañía: financiero, mercadeo, recursos y procesos.	1. Asesorar a la Dirección en la coordinación de la implementación de instrumentos y herramientas de evaluación de los procesos y medición de indicadores de acuerdo con los lineamientos del PNIS.	Hay que partir que el cargo certificado es asesor de dirección. La función 1 trata precisamente de evaluación de cuatro elementos, entre ellos: procesos; asimismo la función 3 es incluso superior ya que la experiencia es en diseño y gestión de sistemas de indicadores.
2. Participar en la formulación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de la gestión integral de recursos, costos, riesgos, calidad, compras y comunicaciones.	2. Aportar elementos de juicio para la toma de decisiones en el marco de la ejecución de PNIS.	La función 10 implica proponer y ser crítico de ideas de mejora que impacten al negocio. Además, las funciones 1 y 2 tratan específicamente de orientar toma de decisiones en los aspectos claves de la compañía.
3. Diseñar y gestionar los sistemas de indicadores para orientar la toma de decisiones.	3. Preparar y presentar informes en las instancias que corresponda sobre la ejecución del PNIS.	Las funciones 8, 9 y 11 están directamente relacionadas.
4. Analizar permanentemente la información interna y externa para alimentar la inteligencia del negocio.	4. Recomendar estrategias de trabajo y mejoras en el proceso de intervención que faciliten los procesos de sustitución voluntario de cultivos ilícitos.	La función 5 está relacionada.
5. Orientar la gestión de los recursos financieros (cartera, pagos, inversiones), físicos, tecnológicos y humanos para asegurar flujos y operaciones que impacten la eficiencia y efectividad del negocio.	5. Proponer acciones de seguimiento en procesos de articulación y cooperación interinstitucional.	Las funciones 1, 2 y 4 se refieren específicamente a acciones de seguimiento. Al nivel de empresas privadas la articulación con otras instituciones se asemeja a la relación con clientes y proveedores (funciones 6 y 7).
6. Orientar la gestión de la cartera de clientes actuales y la captación de nuevo mercado.	6. Elaborar los conceptos técnicos, de acuerdo con las necesidades planteadas y que estén orientadas al cumplimiento de los propósitos y objetivos institucionales.	Las funciones 9 y 11 están relacionadas.

7. Orientar la gestión de los contratos para la adquisición de bienes y servicios.	7. Gestionar e implementar el modelo del Sistema Integrado de Gestión adoptado por la entidad, con el fin de garantizar la prestación de los servicios con base en los procesos y procedimientos vigentes.	Las funciones 4 y 10 están relacionadas.
8. Orientar la gestión de las comunicaciones internas y externas.	8. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.	
9. Realizar presentaciones y socializaciones a clientes internos y externos para orientarlos hacia los objetivos estratégicos de la compañía.		
10. Participar en el comité de innovación y calidad como proponente y crítico de ideas de mejora que impacten al negocio.		
11. Generar informes de gestión que den cuenta de los avances y alertas para la definición táctica y estratégica del negocio.		

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales que han sido violados o están amenazados y los que los señores jueces encuentren conculcados, así no sean alegados por el accionante, con tal de que se encuentren protegidos en la Constitución Colombiana o en el denominado bloque de constitucionalidad (tratados o convenios internacionales, tanto del sistema interamericano de derechos humanos (OEA) como del sistema universal de la organización de naciones Unidas (ONU), o de la organización internacional del trabajo (OIT) y especialmente los derechos al trabajo, acceso a cargos públicos a través de la carrera administrativa, a la igualdad y a la confianza legítima.

SEGUNDO: Ordenar a los accionados que se cambie el estado de No admitido a Admitido y se me permita continuar en el concurso.

TERCERO: Ordenar a los accionados que se compute el tiempo de experiencia desde el inicio de mi labor profesional certificada en concordancia con las reglas del concurso.

CUARTO: Ordenar a los accionados suspender provisionalmente los términos y el calendario del concurso de méritos con el fin de impedir que la continuación de las actividades genere un perjuicio irremediable o que se generen situaciones que puedan configurar acciones de desigualdad frente a los demás concursantes, por la obligatoriedad de aplicación de las pruebas y acceso a las temáticas de estudio en momentos diferentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS

1. Acuerdo 354 de 2020
2. Anexo del Acuerdo 354 de 2020
3. Modificatorio al anexo del Acuerdo 354 de 2020
4. Certificado de experiencia laboral rechazado por el evaluador del concurso de méritos
5. Copia de Sentencia 63001-23-33-000-2013-00140-01 del Consejo de Estado

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Accionante:

Juan Pablo Mondragón Pardo
jpmondragonp@gmail.com

Accionados:

Comisión Nacional del Servicio Civil
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Universidad Libre
juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co
diego.fernandez@unilibre.edu.co

Agencia de Renovación del Territorio
notificacion@renovacionterritorio.gov.co

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical stroke, positioned above the printed name.

JUAN PABLO MONDRAGÓN PARDO
C.C. 80.024.051 de Bogotá